



**TEKOHA
RESÁI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2638 / 2016

N° 172489

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PUERTO MULTIMODAL DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y EMBARQUE DE GRANOS; DESEMBARQUE, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS EN GENERAL Y AFINES; ALMACENAMIENTO DE MERCADERÍAS VARIAS EN DEPÓSITOS Y/O EN CONTENEDORES; EXPENDIO DE COMBUSTIBLES PARA USO INTERNO" DE LA EMPRESA TODO RESGUARDO S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR JOSÉ A. AMARILLA DE FILIPPIS, IDENTIFICADO CON FINCAN° 2931, PADRÓN N° 3261 UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CAMPO YPANÉ, DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN".

Asunción, 29 de Diciembre de 2016.-

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 1711/13, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental LIC. SAMUEL JARA con Reg. CTCA N° I - 761, del Proyecto "PUERTO MULTIMODAL DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y EMBARQUE DE GRANOS; DESEMBARQUE, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS EN GENERAL Y AFINES; ALMACENAMIENTO DE MERCADERÍAS VARIAS EN DEPÓSITOS Y/O EN CONTENEDORES; EXPENDIO DE COMBUSTIBLES PARA USO INTERNO" DE LA EMPRESA TODO RESGUARDO S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR JOSÉ A. AMARILLA DE FILIPPIS, IDENTIFICADO CON FINCAN° 2931, PADRÓN N° 3261 UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CAMPO YPANÉ, DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN".

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1441 /15, que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos. Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. Que, la actividad consiste en puerto multimodal de recepción, almacenamiento temporal y embarque de granos; desembarque, almacenamiento temporal y distribución de hidrocarburos en general y afines; almacenamiento de mercaderías varias en depósitos y/o en contenedores; expendio de combustibles para uso interno".

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Recursos Hídricos, MEMORÁNDUM N° 145/2014 de fecha 17/02/2014. Que, el EIAp ha sido observado por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos a través de la Nota DGCCARN N° 1380/2014, y dichas observaciones han sido respondidas a través del expediente N° 15.069/16. Que, cuenta con plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas. Que, cuenta con certificado de localización municipal y certificado de no objeción departamental. Que, el proponente presentó todos documentos bajo Declaración Jurada. Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13. Que, el Art. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 Residuos Sólidos del Paraguay, Ley N° 4241/10, Decreto N° 9824/12, Ley N° 422/73, Resolución SEAM N° 222/02, Ley N° 716/96 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años. Y en un plazo no mayor a 90 días debe presentar la carta de compromiso y un cronograma con relación a la Ley N° 3001/06 el Decreto N° 11.202 en el marco del cumplimiento de la Resolución N° 1502/14 SERVICIOS AMBIENTALES que regula dicha actividad.
- Art. 5° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 6° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 7° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 8° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 172489 (Ciento setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve).
- Art. 9° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



_____ **Castellero, Director General**